Unidad.....: Dirección General de Tributos

CUESTIÓN PLANTEADA:

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-2 "Reducción en la base imponible del impuesto a favor del cónyuge y de los hijos del donante", del Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos. Donación de un inmueble sito en la Comunidad Autónoma a un hijo.

CONTESTACIÓN COMPLETA:

PRIMERO. Competencia para evacuar contestación a la consulta y alcance la misma.

Conforme a la letra a del apartado 2 del artículo 55 de la ley 22/2009, por la que se regula el sistema de financiación de las Comunidades Autónomas (en adelante CC.AA.) de régimen común y Ciudades con Estatuto de Autonomía y se modifican determinadas normas tributarias, la contestación a las consultas tributarias sobre impuestos cedidos sólo corresponde a las CCAA cuando se refieran a disposiciones dictadas por éstas en el ejercicio de sus competencias normativas.

La consulta formulada gira principalmente sobre la aplicación del artículo 132-2 del *Texto refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Aragón en materia de tributos cedidos* (en adelante TR), por lo que en principio, y sin perjuicio de precisiones ulteriores, es competencia de este centro directivo su contestación.

SEGUNDO. Contestación a la pregunta sobre si la donación que se describe puede gozar de la reducción del artículo 132-2

El artículo 132-2 TR recoge la reducción aragonesa en la base imponible del impuesto de donaciones a favor del cónyuge y de los hijos del donante.

A pesar de que en su escrito se plantean cuatro preguntas distintas, procede agrupar las tres primeras por versar todas sobre las pruebas procedentes en un supuesto como el presentado.

A este respecto le comunico que no existe un medio de prueba mejor que otro, que todos pueden ser válidos y que deberán ser aportados por quien pretenda hacer valer su derecho, sea el contribuyente o la Administración. Una vez reunidas todas las pruebas se procederá a una libre y conjunta apreciación de las mismas por parte, en primera instancia, del órgano administrativo correspondiente de la que se deducirán las consecuencias que sean pertinentes.



Dirección General de Tributos

Plaza de los Sitios, núm. 7 50071 – Zaragoza Tf: 976 71.42.79 - Fax: 976 71.42.36

...//...

En cuanto a la cuarta pregunta le informo, a la vista de la legislación por usted citada, que lo relevante es que tanto donante como donatario tengan su residencia habitual en Aragón. Por residencia habitual se entiende, en este caso, la comunidad autónoma donde haya permanecido más días dentro de los cinco años anteriores. Por eso, en el caso de que alguien que hubiera residido siempre en Aragón, se hubiera trasladado el 20 de enero de 2010 a otra Comunidad, a fecha de hoy, seguiría siendo residente en Aragón a los efectos de la reducción por la que pregunta.

Zaragoza, a 5 de noviembre de 2010. EL DIRECTOR GENERAL DE TRIBUTOS,

Francisco Pozuelo Antoni.